**RESOLUCION EXENTA N°**

**VISTOS:**

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1300, de 14 de Marzo de 2006, de esta Dirección Nacional, y publicado en el Diario Oficial el 17 de Noviembre de 2008.

El Anexo 83, del Compendio de Normas Aduaneras, el que está circunscrito a los datos que debe contener la Declaración Jurada simple del consignatario de las mercancías que ingresan al país al amparo de una destinación aduanera de Almacén Particular.

El Oficio N° 9423, de 29.06.2018 del Subdirector de Fiscalización, mediante el cual instruye a las Aduanas, respecto a los procedimientos de fiscalización de Regímenes Suspensivos.

**CONSIDERANDO**:

Que, el numeral 15.7, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establece la obligación de disponer, dentro de los documentos de base que sirven para la confección de la declaración de almacén particular, una Declaración Jurada simple del consignatario de las mercancías en que conste la dirección del local en que se depositarán las mercancías que se indica en la declaración, adjuntando un mapa croquis sobre la ubicación de dicho recinto.

Que, el formato de la declaración jurada simple se encuentra incorporado en el anexo 83 del Compendio de Normas Aduaneras, en la cual se señala que se deberá adjuntar mapa o croquis sobre la dirección del Almacén Particular, cuando corresponda.

Que, el procedimiento de fiscalización establecido por la Subdirección de Fiscalización, a través del Manual de Fiscalización, incluye una pauta básica para revisar aspectos específicos de un régimen suspensivo, la cual señala que se debe verificar que la carpeta de despacho contenga un mapa o croquis sobre la dirección del Almacén Particular.

Que, a fin de contar con un texto normativo actualizado, se ha estimado conveniente modificar el numeral 15.7 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, y

**TENIENDO PRESENTE:** La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**I MODIFÍCASE**, el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

**1. REMPLÁZASE** el segundo párrafo del numeral 15.7, por el siguiente:

-Declaración Jurada simple del consignatario de las mercancías en la que deberá indicar en forma clara y completa la dirección del lugar donde serán depositadas las mercancías, esto es, calle, número, ciudad, comuna, provincia y en caso que no cuente con la individualización necesaria, deberá acompañarse un mapa en que se identifique el lugar exacto en que se ubica el lugar a habilitar.

**2.** Como consecuencia de la modificación señalada precedentemente, reemplácese la hoja CAP III-51 en el Compendio de Normas Aduaneras.

**3.** La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**4.** La presente resolución fue objeto del procedimiento de “Publicación Anticipada” entre los días XX.10.2018 y XX.11.2018

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**

GLH/KCI/PSS/FET

c.c.

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG

ANAGENA AG.

CAMARA MARITIMA DE CHILE

CAP. III- 51

En caso de mercancías que por su naturaleza no puedan ser normalmente almacenadas en recintos de depósito aduanero, dicho interés se devengará a partir del cuadragésimo sexto día.

El depósito en almacén particular de las mercancías a que se refiere el párrafo final del numeral 15.5 precedente, no estará sujeto a interés.

* 1. Documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Almacén Particular:
     + Los indicados en las letras a); b); e); d); e); f); i); j); k) del numeral 10.1 del presente Capítulo.
     + Declaración Jurada simple del consignatario de las mercancías en la que deberá indicar en forma clara y completa la dirección del lugar donde serán depositadas las mercancías, esto es, calle, número, ciudad, comuna, provincia y en caso que no cuente con la individualización necesaria, deberá acompañarse un mapa en que se identifique el lugar exacto en que se ubica el lugar a habilitar.
     + Garantía no inferior a los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causare la importación de las mercancías bajo régimen general, incluyendo la tributación fiscal interna que proceda, expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, con vencimiento hasta 30 días después de la fecha de término de la vigencia del régimen, de acuerdo a lo indicado en los numerales 4.1 a 4.11 del Capítulo 1 del Compendio de Normas Aduaneras. Asimismo, una copia o fotocopia de este documento, legalizado por el Agente, debe quedar archivado en la carpeta del despacho como documento de base, una vez que el original haya sido entregado al usuario. (1)

- El documento denominado "Hoja Adicional", en caso que con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervenga más de un despachador, de lo cual se dejará constancia en dicho documento, (Anexo N° 16). El despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

* 1. **Confección de la Declaración de Almacén Particular**

La declaración de almacén particular deberá ser formalizada ante la Aduana de ingreso de las mercancías, mediante la presentación del formulario Declaración de Almacén Particular o de una DAPI -DIN cuyos formatos, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo No 18 de este Compendio.

**15.8.1. Mediante una Declaración de Almacén Particular:**

La declaración deberá confeccionarse de acuerdo a las formalidades y exigencias establecidas en el numeral 9 de este Capítulo, debiendo cumplir con las instrucciones de llenado que se presentan en el Anexo No 18.

(1) Resolución No 3341 29 JUN 2007